



Ajuntament de Benicàssim

ACTA DEL TRIBUNAL PARA REVISIÓN RECLAMACIÓN PRIMER EJERCICIO DE LA FASE DE OPOSICIÓN Y CORRECCIÓN DEL CUESTIONARIO CONCERNIENTE A LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO TEMPORAL DE TÉCNICO DE JUVENTUD, MEDIANTE EL SISTEMA SELECTIVO DE CONCURSO-OPOSICIÓN EN EL AYUNTAMIENTO DE BENICÀSSIM

I. ASISTENCIA CONSTITUCIÓN DEL TRIBUNAL.

En Benicàssim, siendo el **día 27 de marzo de 2024** a las 9:30 horas, en el Centro de Formación Josep Barberà i Ceprià del Ayuntamiento de Benicàssim, se constituye el Tribunal que ha de presidir el concurso-oposición para la constitución de una Bolsa de Trabajo para la provisión temporal de Técnico de Juventud, según las bases y convocatoria aprobadas mediante Decreto de Alcaldía n.º 2023-4110 de 28 de de diciembre de 2023, integrándose de la siguiente forma:

Presidenta: D^a. M.^a **Carmen Torres Pla**, Técnica de Educación del Ayuntamiento de Benicàssim.

Vocales:

D. Josep Castellano Puchol, Técnico de Juventud de la Unidad territorial del IVAJen Castelló de la Plana.

D. Josep Molés i Abad, Técnico Lingüístico del Ayuntamiento de Benicàssim.

D^a. Nuria María Gil Sales, Inspectora de la Policía Local del Ayuntamiento de Benicàssim.

Secretario: Que actuará con voz y voto: **D. Joaquín Muñoz Orenga**, Agente de Empleo y Desarrollo Local del Ayuntamiento de Benicàssim.

En esta sesión se procede a una primera corrección anónima de los exámenes presentados, realizados por los opositores en fecha 22 de marzo de 2024, así como a la apertura de Sobres que contiene la identificación de los opositores/as para lo cual el tribunal acuerda la participación como testigos a dos funcionarias de este Ayto, Ana Ll. S. y Susana S. G., que participan de la apertura de los sobres de identidades.

Habiéndose recibido posteriormente a la sesión del tribunal un escrito de alegaciones, según RE 2024-E-RC-3282, solicitando la anulación de algunas de las preguntas del examen realizado, el tribunal, se constituye de nuevo con la misma composición y se reúne el **día 10 de abril de 2024** a las 9:30 horas, en el Centro de Formación Josep Barberà i Ceprià del Ayuntamiento de Benicàssim con el fin de revisar la reclamación presentada y, en su caso, proceder al recálculo de los resultados obtenidos por los opositores en la primera valoración provisional efectuada en fecha 27 de marzo de 2024.

D^a. Nuria Gil, debe ausentarse por motivos personales a las 10:30 horas siguiendo la reunion del tribunal con resto de sus miembros.





Ajuntament de Benicàssim

II.- REVISIÓN DE LA RECLAMACIÓN CORRESPONDIENTE AL CUESTIONARIO INTEGRANTE DEL PRIMER EJERCICIO DE LA FASE DE OPOSICIÓN.

Los miembros del Tribunal, de conformidad con las Bases que rigen el presente procedimiento de selección, proceden al estudio de la reclamación efectuada según datos obrantes al expediente 17133/2023, Bases selectivas para la constitución de una bolsa de trabajo temporal de técnico/a de juventud, formulada por Diana Ll. V. según RE 2024-E-RC-3282 de fecha 27/03/2024, por la que se solicita:

«Primero.- El enunciado de varias de las preguntas, y particularmente, las opciones de respuesta dadas, inducían a error y/o incluían varias opciones que, a juicio de la suscribiente, eran correctas, lo que igualmente distorsionaba el resultado del ejercicio.»

El tribunal pasa a considerar desglosadamente las alegaciones sobre las distintas preguntas que plantea la opositora:

1. Alegación a la pregunta 7.

«1.- Pregunta nº 7: la pregunta indica “¿Cuál de estás afirmaciones NO es cierta?”

La opción correcta según la plantilla es la D, pero la opción B también es incorrecta en base al artículo 13.2 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. La cual indica:

*“2. La creación de nuevos municipios solo podrá realizarse sobre la base de núcleos de población territorialmente diferenciados, de al menos **5.000 habitantes** y siempre que los municipios resultantes sean financieramente sostenibles, cuenten con recursos suficientes para el cumplimiento de las competencias municipales y no suponga disminución en la calidad de los servicios que venían siendo prestados.”»*

Examinada la alegación, el tribunal acuerda **desestimar** la solicitud de anulación de la pregunta 7 en base a lo siguiente:

La opción B es correcta de acuerdo con el artículo 13.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

«2. La creación de nuevos municipios solo podrá realizarse sobre la base de núcleos de población territorialmente diferenciados, de al menos 4.000 habitantes y siempre que los municipios resultantes sean financieramente sostenibles, cuenten con recursos suficientes para el cumplimiento de las competencias municipales y no suponga disminución en la calidad de los servicios que venían siendo prestados.»

Y este número 2 del artículo 13 esta redactado por el apartado uno del artículo 128 del RD Ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo (BOE de 20 diciembre). Vigencia: 21 diciembre 2023.





Ajuntament de Benicàssim

Por lo tanto, la referencia legal a la que se acoge la opositora no está en vigor actualmente, y ha sido sustituida por la mencionada en el párrafo anterior.

2. Alegación a la pregunta 9.

«2.- Pregunta n.º 9: la pregunta indica que seleccione "cuál de los siguientes colectivos, de acuerdo con el artículo 4 del EBEP, es, entre otros, personal con legislación específica propia al que sólo se aplicarán las disposiciones del EBEP directamente cuando así lo disponga su legislación específica".

Siendo correcta la respuesta B, según la plantilla, pero también es correcta la respuesta A, los cuerpos de policía local, siendo estos Personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Como se indica en el artículo segundo de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.»

Examinada la alegación, el tribunal acuerda **estimar** la solicitud de anulación de la pregunta 9 en base a lo siguiente:

Se entiende que, a pesar de que no se menciona específicamente en el artículo 4 del EBEP, al que se circunscribe la pregunta 9, las Policías Locales entre los colectivos de funcionarios como personal con legislación específica propia puede llevar a confusión al considerarse este colectivo, por la Ley Orgánica 2/1986, como parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y efectivamente podría considerarse correcta la respuesta marcada como opción A.

3. Alegación a la pregunta 18.

«3.- Pregunta n.º 18: La pregunta indica que "seleccionamos qué quiere decir que la información juvenil debe ser profesional, quiere decir entre otras cosas que..."

La opción B es la respuesta correcta en la plantilla. Sin embargo, también se podría considerar la opción A como correcta. Esto se debe a que el requisito fundamental del precepto es que las organizaciones cuenten con personal cualificado. En este sentido, es redundante especificar que dicho personal debe tener la titulación exigida en Europa, ya que es lógico asumir que cualquier profesional cualificado cumpliría con este requisito básico. Por lo tanto, la opción A también puede ser vista como válida, ya que sigue el espíritu del precepto 8.1 de la carta al enfocarse en la necesidad de personal competente, aunque de una manera más general.

Carta Europea de Información Juvenil Aprobada en Cascais (Portugal) el 27 de abril 2018 por la 29ª Asamblea General de la Agencia Europea de Información y Asesoramiento Juvenil (ERYICA)

PROFESIONAL

8.1 Los servicios de información juvenil cuentan con personal cualificado.»

Examinada la alegación, el tribunal acuerda **estimar** la solicitud de anulación de la pregunta 9 en base a lo siguiente:





Ajuntament de Benicàssim

La opositora, en su alegación expone que la respuesta A también puede ser correcta: “Los servicios de información juvenil cuentan con personas con la cualificación profesional exigida en Europa”.

El punto 8.1 de la carta dice textualmente: “Los servicios de información juvenil cuentan con personal cualificado”, pero no especifica la cualificación necesaria, dado que no existe una cualificación profesional de información juvenil exigida a nivel de la UE ni de ningún otro organismo paneuropeo, como podría ser el Consejo de Europa. Pero dado que la respuesta A menciona simplemente “exigida en Europa”, y no “exigida por la normativa europea”, “exigida por las instituciones europeas”, “exigida por la UE” o ninguna otra igual de específica, debe reconocerse que la respuesta A puede, y debe en puridad, interpretarse como referida a “Europa” como un espacio geográfico, un continente, y no a las diversas instituciones que hoy en día representan y legislan para determinados países europeos (ni siquiera para todos). Así, cualquier titulación exigida en la Comunitat Valenciana (en este caso, la establecida por el art. 13 del Decreto 86/2015, de 5 de junio, del Consell) es una titulación exigida en Europa, por estar nuestro territorio en ese continente.

4. Alegación a la pregunta 36.

«4.- Pregunta n.º 36: La pregunta indica: "Erasmus+ está activo en dos tipos de países".

*Siendo la pregunta correcta según la plantilla la D, cuya redacción induce al error o desorienta, al incorporar en la respuesta válida **3 tipos de países**:*

- Estados miembros de la UE
- Terceros países asociados al Programa
- Terceros países no asociados al Programa.»

Examinada la alegación, el tribunal acuerda **desestimar** la solicitud de anulación de la pregunta 36 en base a lo siguiente:

La alegante no interpreta bien la literalidad de la respuesta D, ya que esta no incorpora tres tipos de países sino dos: por una parte, los Estados miembros de la UE y los terceros países asociados al Programa, y, por otra, los terceros países no asociados al Programa. La coma que aparece entre los dos primeros grupos de países y el segundo grupo de países separa ambos sintagmas nominales, sin que la conjunción copulativa que hay en el primer tipo dé lugar a confusión gracias a la existencia de la coma citada. De la redacción puede entenderse claramente que los países de la UE y los no miembros de la UE pero que están asociados al Programa son una clase de países diferente de aquellos que no tienen ningún vínculo con Erasmus+ (ni por ser de la UE ni por ni siquiera haberse asociado al Programa).

5. Alegación a las preguntas 54 y 55.

«Segundo. Por otra parte, Que algunas preguntas del examen adolecían de defectos tipográficos que inducían al error. Múltiples preguntas, la 54 y 55, en la versión en castellano, tenían tipografía distinta en una de sus opciones (la d en ambos casos), que ciertamente inducían a error o desorientaban a la hora de ejecutar el ejercicio, conculcándose, en cualquier caso, las reglas de la convocatoria.»





Ajuntament de Benicàssim

Examinada la alegación, el tribunal acuerda **desestimar** la solicitud de anulación de las preguntas 54 y 55 en base a lo siguiente:

El hecho de que aparezca una respuesta con distinto tipo de letra no puede calificarse de defecto tipográfico que induzca a error o desorienta. La veracidad o falsedad de cada respuesta se debe deducir de la información expresada en ellas, ya que lo que se evalúa es el conocimiento de tal información.

En cualquier caso, no se conculca ninguna “regla de la convocatoria”, según se alega, ya que en las bases no se indica que todo el texto deba aparecer con el mismo tipo de letra

Por todo ello, **el Tribunal acuerda**, según lo previsto en las Bases de la convocatoria, **anular las preguntas n.º 9 y 18 y tomar en consideración** la primera y la segunda de las cinco propuestas como reserva (**números 51 y 52**).

III.- CORRECCIÓN DEL PRIMER EJERCICIO DE LA FASE DE OPOSICIÓN

Habiéndose corregido los ejercicios realizados en fecha 22/03/2024 por el Tribunal y considerando en parte la reclamación efectuada y la decisión de aquel, se han obtenido los siguientes RESULTADOS:

N.º Identificación	RESULTADO
1	3,07 puntos
2	2,73 puntos
3	7,93 puntos
4	3,40 puntos
5	4,87 puntos
6	5,47 puntos
7	4,13 puntos
8	4,80 puntos
9	5,13 puntos
10	2,13 puntos
11	4,60 puntos
12	3,67 puntos
13	3,67 puntos

Tras realizar la apertura de todos los sobres, el resultado es el que a continuación se detalla:





Ajuntament de Benicàssim

Nº	DNI	RESULTADO
1	733***88P	3,07 puntos
2	209***09A	2,73 puntos
3	537***48Q	7,93 puntos
4	204***84C	3,40 puntos
5	209***50A	4,87 puntos
6	501***45Q	5,47 puntos
7	454***37W	4,13 puntos
8	476***10Z	4,80 puntos
9	204***24W	5,13 puntos
10	209***22D	2,13 puntos
11	209***74K	4,60 puntos
12	243***15E	3,67 puntos
13	209***75E	3,67 puntos

IV.- Publicar este acuerdo en el tablón de anuncios y la web de este Ayuntamiento, para su conocimiento y efectos oportunos.

V.- Conceder un plazo de tres días hábiles desde el siguiente a la publicación de la presente acta para que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes o solicitar la revisión del examen.

Sólo se admitirán las reclamaciones que se registren en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento durante dicho plazo.

En el caso de que se presenten solicitudes de revisión o reclamaciones de esta prueba, el Tribunal se reunirá en fecha por determinar para su revisión y resolución.

De no existir solicitudes en el sentido mencionado, se entenderán definitivos los resultados de la presente acta

VI.- El Tribunal ha acordado convocar a los/as opositores/as - para quienes hayan superado el 1º ejercicio - para la realización del 2º ejercicio de carácter obligatorio y eliminatorio, según lo dispuesto en la base "7.1.- FASE DE OPOSICIÓN ..." que tendrá lugar el próximo día 29 de abril de 2024 a las 11:30 horas en el Centro de Formación Josep Barberà i Ceprià del Ayuntamiento de Benicàssim (c/ Jutge Manuel Gual Miravet ,1, bajo).





Ajuntament de Benicàssim

De todo lo cual, se levanta acta, en el lugar y día indicados.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

El Tribunal

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

